

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00532-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder que sea legible, se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, y se describa de manera correcta el extremo demandado conforme lo regula el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 87 de la misma codificación.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de que se indique la totalidad de los herederos determinados del señor Proscopio Ríos Rentería (q.e.p.d.) o en su efecto indíquese los nombres de las personas que conoce para tal efecto.
5. Hecho lo anterior adecue el extremo demandado conforme lo regula el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 87 de la misma codificación, y así mismo dese cumplimiento al numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.
6. De conformidad al artículo 85 del C.G.P. acredite la calidad de los demandados en el presente asunto, y así mismo allegue constancia de radicación de la petición para efectos de adquirir el Registro Civil de nacimiento de la señora Antonina Ríos de conformidad al numeral 1° del artículo 85 *ibídem*.
7. Teniendo en cuenta la prueba allegada, descríbase la totalidad de las mismas y así mismo allegue las faltantes de acuerdo a las relacionadas en el acápite de prueba documental del escrito de demanda. (Num 6° art. 82 C.G.P.).

8. Aporte a las presentes diligencias la prueba documental relacionada en los hechos primero, cuarto y quinto del escrito inicial.
9. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en donde se señale el área, linderos, nomenclatura actualizada, número de folio de matrícula inmobiliaria antiguo y actual y todo lo que permita una plena identificación del inmueble materia de adquisición en pertenencia, en donde se deberá tener en cuenta que la prescripción adquisitiva de dominio se pretende en relación al 50%.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
92
Hoy 13 de octubre de 2022
La Secretaría,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144308b9fe7ea894c0c2d77c0e262a595ebc0b5ed6aef62a8388f1b20c8c948**

Documento generado en 12/10/2022 01:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>